

REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 71.4 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades de la Junta de Andalucía, establece que el Consejo de Gobierno aprobará el reglamento electoral general de la Universidad, de acuerdo con las líneas generales aprobadas por el Claustro y con lo previsto en estos Estatutos. Dicho reglamento promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres y regulará al menos: la condición de electores y elegibles, el procedimiento general para la elección de los órganos previstos en estos Estatutos, incluido el procedimiento de voto electrónico, la resolución de las reclamaciones, impugnaciones o cualquier otra cuestión que se suscite en los procesos electorales.

Asimismo, añade que el reglamento electoral general establecerá, en su caso, la composición y las competencias de otras juntas electorales de ámbito inferior, señalando que la Junta Electoral General conocerá, en única instancia administrativa, de las cuestiones que se planteen en relación con los procesos de elección de los órganos de gobierno generales de la Universidad y, en vía de recurso, de las reclamaciones contra las decisiones de las juntas electorales de Centros, departamentos e institutos universitarios de investigación, en su caso.

El Claustro de la Universidad de Málaga, reunido en sesión ordinaria el 18 de julio de 2019, aprobó las líneas generales del citado Reglamento Electoral General, que comprenden los siguientes aspectos:

Primero. Unificar en un solo texto la normativa electoral que afecta a los siguientes procesos electorales, definiendo así su ámbito de aplicación:

- Elecciones a Claustro.
- Elecciones a miembros del Consejo de Gobierno.
- Elecciones a representantes de la Universidad en el Consejo Social.
- Elecciones a miembros de las Juntas de Centro (Facultad o Escuela).
- Elecciones a miembros de los Consejos de Departamento.
- Elección de Rector/a.
- Elección de la persona titular de la Defensoría Universitaria.
- Elección de Decanos/as y Direcciones/as de Centro.
- Elección de Directores/as de Departamento.
- Elección de Directores/as de los Institutos Universitarios de Investigación.

Segundo. Determinar el régimen jurídico incorporando la aplicación supletoria de la Ley de Régimen Electoral General.

Tercero. Regular el derecho al sufragio activo y pasivo, así como el censo electoral.

Cuarto. Regular la Junta Electoral General (competencias, sede, convocatorias y acuerdos, así como prever la creación de Juntas Electorales de Facultades y Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Quinto. Regular el funcionamiento de las Mesas Electorales (composición, designación e interventores).

Sexto. Incluir en un título aparte las normas electorales del sistema de votación electrónica, que prevea: Mesa de votación electrónica, equipo de apoyo, período de votación, voto electrónico, escrutinio e incidencias técnicas.

De acuerdo con todo lo cual, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, a propuesta del Consejo de Dirección, en sesión celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, aprueba el presente reglamento, de acuerdo con la siguiente estructura:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los siguientes procesos electorales:
 - a) Elección de representantes en el Claustro de la Universidad de Málaga.
 - b) Elección de Rector/a.
 - c) Regulación, con carácter general, de la elección de Decanos/as y Directores/as de Centro, Direcciones de Departamentos y Direcciones de Institutos Universitarios de Investigación.
 - d) Elección de representantes de Decanas o Decanos, Directoras o Directores de Centro, y Directoras o Directores de Departamento y de Institutos Universitarios de Investigación en el Consejo de Gobierno.
 - e) Elección de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno.
 - f) Elección de representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.
 - g) Elección de representantes en las Juntas de Facultad y Escuela.
 - h) Elección de representantes en los Consejos de Departamento.
2. Lo dispuesto en este Reglamento será de aplicación supletoria a cualesquiera otros procesos electorales que se celebren en la Universidad de Málaga.

Artículo 2. Régimen jurídico

Los procesos electorales a que se refiere el artículo anterior se rigen por la legislación universitaria estatal o autonómica, los Estatutos de la Universidad de Málaga, el presente Reglamento, los Reglamentos de Régimen Interno de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, y las disposiciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicte

la Junta Electoral de la Universidad, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la legislación electoral general.

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I. LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 3. Concepto

La Junta Electoral de la Universidad de Málaga es el órgano encargado de garantizar la transparencia, la objetividad y el principio de igualdad en los procesos electorales que se lleven a cabo en la citada Universidad, así como interpretar y aplicar las normas por las que se rigen.

Artículo 4. Composición

1. La Junta Electoral de la Universidad de Málaga estará compuesta por:

- a) La persona que ejerza la Presidencia.
- b) La persona que ejerza la Secretaría.
- c) Dos personas integrantes del sector del profesorado doctor con vinculación permanente.
- d) Una persona integrante del personal docente y/o investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente con la Universidad.
- e) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- f) Una persona representante del estudiantado.

2. La Junta Electoral General estará presidida por un catedrático o catedrática de universidad, cuya elección se realizará por el Claustro, a propuesta del Rector o la Rectora. Ejercerá su secretaría la persona titular de la Secretaría General de la Universidad.

3. Las personas que integran la Junta Electoral serán elegidas por su respectivo sector en el Claustro universitario, pudiendo elegirse, también, suplentes.

4. La duración del mandato de los miembros de la Junta Electoral de la Universidad será de cuatro años, salvo el caso de los estudiantes, que será de dos, coincidiendo con el del Claustro que los eligió. En todo caso la Junta Electoral seguirá actuando hasta la elección de los nuevos miembros.

5. Los miembros de la Junta Electoral de la Universidad cesarán por finalización del mandato, renuncia o pérdida de la condición por la que fueron designados.

Artículo 5. Competencias

La Junta Electoral de la Universidad de Málaga tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar de la celebración de las elecciones a toda la comunidad universitaria con la finalidad de incentivar la participación.
- b) Publicar el censo electoral provisional, resolver las reclamaciones que contra éste se presenten y publicar el censo electoral definitivo.
- c) Aprobar los modelos de actas y documentos necesarios para el conjunto del proceso electoral.
- d) Determinar, en su caso, los representantes que corresponde elegir en cada circunscripción y sector y los porcentajes de ponderación, de acuerdo con criterios de proporcionalidad.
- e) Proclamar las candidaturas.
- f) Establecer las Mesas electorales, en los procesos electorales de carácter general, a propuesta de los Centros.
- g) Designar a los integrantes de la mesa de votación electrónica y del equipo técnico de apoyo a los procesos en los que se contemple el sistema de voto electrónico.
- h) Proclamar a los/as candidatos/as que resulten elegidos.
- i) Conocer, en única instancia administrativa, de las cuestiones que se planteen en relación con los procesos de elección de los órganos generales de gobierno y representación de la Universidad y, en vía de recurso, de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Electorales de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
- j) Proponer, en su caso, la apertura de expedientes disciplinarios por el incumplimiento de las normas electorales o por conductas que atenten contra el normal desarrollo de los procesos electorales, conforme a la legislación vigente.
- k) Cualquier otra que le sea atribuida en los Estatutos o en el presente Reglamento.

Artículo 6. Convocatoria y acuerdos

1. La Junta Electoral de la Universidad será convocada por quien ostente la Presidencia.
2. La Junta Electoral de la Universidad se considerará válidamente constituida cuando asistan al menos cuatro de sus miembros. En cualquier caso, se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de quienes legalmente los sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, dirimirá el voto de la Presidencia.
3. Los acuerdos de la Junta Electoral de la Universidad, serán publicados en la página web de la Universidad, donde se reservará un espacio destinado a los procesos electorales.
4. La Junta Electoral de la Universidad permanecerá constituida durante toda la jornada electoral y recibirá las actas tras el escrutinio llevado a cabo por las distintas Mesas electorales.
5. La condición de miembro de la Junta electoral excusará de las tareas docentes, discentes o administrativas durante el desarrollo de las funciones de la misma.

CAPÍTULO II. LAS JUNTAS ELECTORALES DE FACULTADES Y ESCUELAS, DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7. Composición y funciones

1. En cada Centro, Departamento e Instituto Universitario de Investigación se constituirá una Junta Electoral que velará por el cumplimiento de la normativa electoral en el proceso correspondiente.
2. Ejercerán las funciones establecidas en este Reglamento y las que les sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.
3. Serán elegidas por un periodo de cuatro años por el órgano colegiado de gobierno respectivo (dos años en el caso de los estudiantes)- Estarán compuestas, al menos, por un miembro en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. La Presidencia corresponderá a la persona elegida por los integrantes de los citados órganos de gobierno de carácter colegiado.
4. Los miembros de las Juntas Electorales de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación perderán su condición por finalización del mandato, renuncia o pérdida de la condición por la que se fue designado.
5. La condición de miembro de la Mesa electoral excusará de las tareas docentes, discentes o administrativas durante el desarrollo de las funciones de la misma.
6. Las Juntas Electorales de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación tendrán su sede donde la tenga el correspondiente Decanato o Dirección.

CAPÍTULO III. LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 8. Concepto y composición

1. La Mesa electoral es el órgano encargado de conservar el orden y realizar el escrutinio velando por el secreto y la pureza del sufragio, y de hacer público el resultado de la votación.
2. Para cada proceso electoral de carácter general la Junta Electoral de la Universidad determinará el número y la ubicación de las Mesas electorales, así como los electores que correspondan a cada una de ellas.
3. Cada Mesa electoral estará compuesta por una Presidencia y cuatro Vocalías. Una en representación de cada sector de la comunidad universitaria, elegidos por sorteo. La Presidencia corresponderá a la persona titular del Decanato o Dirección del Centro, Dirección de Departamento o Dirección de Instituto Universitario. Cada miembro de la Mesa tendrá su suplente, ejerciendo la suplencia de la persona que ejerza la presidencia otro miembro del equipo de Dirección del Centro, Departamento o Instituto Universitario, en su caso.

Artículo 9. Designación

1. Los miembros de las Mesas electorales serán elegidos por sorteo público, que realizarán los responsables de los Centros, Departamentos o Institutos Universitarios, de entre los respectivos colectivos de electores, y designados por la Junta Electoral de la Universidad, a propuesta de las Juntas de Centro, Consejos de Departamento o Consejos de Institutos Universitarios de Investigación.

2. La designación como miembro de una Mesa electoral, titular o suplente, será comunicada a sus integrantes, y será publicada en la página web de la Universidad junto con la ubicación de las respectivas Mesas.

3. El cumplimiento de las funciones derivadas de la designación como miembro de una Mesa electoral constituye una obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria y su incumplimiento podrá dar lugar, a petición de la Junta Electoral de la Universidad, a la adopción de las medidas disciplinarias que procedan conforme a la legislación vigente.

4. No podrán ser miembros de las Mesas electorales:

a) En la elección de Rector y en las elecciones a Claustro, los miembros de la Junta Electoral de la Universidad y los/las candidatos/as.

b) En las elecciones a Juntas de Facultad o Escuela y Consejos de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación, los miembros de las Juntas Electorales, los/as candidatos/as en los respectivos procesos electorales.

5. La condición de miembro de la Mesa electoral excusará de las tareas docentes, discentes o administrativas durante el desarrollo de las funciones de la misma.

6. En los casos de procesos electorales en los que hubiera de celebrarse segunda vuelta, las Mesas estarán formadas por quienes la constituyeron en la primera vuelta, quedando como suplentes el resto de miembros designados.

Artículo 10. Funcionamiento

1. Las Mesas electorales adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad de quien ostente la Presidencia.

2. La Junta Electoral de la Universidad elaborará unas normas de funcionamiento de las Mesas electorales para que sirvan de guía en la jornada electoral a los miembros de las Mesas, les facilitará los censos electorales, los modelos de actas de constitución y de escrutinio y cuanta documentación precisen, y atenderá las dudas que pudiesen surgir el día de la votación.

3. Las reclamaciones que se formulen contra los acuerdos de las Mesas electorales serán resueltas por la Junta Electoral competente en el proceso de que se trate.

Artículo 11. Interventores

1. Las candidaturas que concurran a los procesos electorales en listas cerradas y los/as candidatos a órganos unipersonales de gobierno, de carácter electo, podrán designar un máximo de tres interventores en cada Mesa electoral que, necesariamente han de figurar inscritos/as como electores/as en la circunscripción correspondiente, y no podrán actuar de forma concurrente.

2. Las designaciones serán comunicadas a la Junta Electoral correspondiente como mínimo tres días lectivos antes del establecido para la votación, y ésta expedirá las oportunas credenciales. No podrá expedirse credencial a las personas designadas como miembros de las Mesas electorales.

3. Los interventores deberán exhibir sus credenciales y documentos de identidad ante la Mesa electoral en que intervengan.

4. Los interventores tienen derecho a asistir a la Mesa electoral para la que hayan sido nombrados, participar en sus deliberaciones, con voz, pero sin voto, examinar el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio, solicitar copia del acta de escrutinio, así como formular protestas y presentar reclamaciones ante la Mesa electoral, que se reflejarán en el acta.

TÍTULO II NORMAS ELECTORALES COMUNES

Artículo 12. Disposición general

Las normas contenidas en este título serán de aplicación a todos los procesos electorales de la Universidad de Málaga regulados en este Reglamento con las peculiaridades que, en su caso, se establezcan en los procedimientos electorales específicos previstos en él.

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA

Artículo 13 Convocatoria de elecciones

1. La convocatoria de elección de Rector/a y la de los procesos generales de elección de representantes en órganos colegiados, que regula este Reglamento, corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga. La convocatoria de elecciones parciales de representantes en los órganos colegiados citados será realizada por el/la Rector/a.

2. Las convocatorias de las elecciones a Decanos/as o Directores/as de Centro, así como las elecciones de las personas titulares de las Direcciones de los Departamentos universitarios, deberán ser autorizadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los respectivos órganos de gobierno, de carácter colegiado, de Centros y Departamentos.

3. La convocatoria del proceso electoral para la formalización de la propuesta de Directores/as de los Institutos Universitarios de Investigación corresponderá a su respectivo órgano colegiado. Correspondiendo al Rector/a su nombramiento, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno.
4. La convocatoria de las elecciones a Juntas de Centro y Consejos de Departamento será acordada por estos órganos de gobierno, en los términos y condiciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Málaga.
5. Los procesos electorales deberán concluir en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles y todas sus fases se desarrollarán en periodo lectivo.
6. Las elecciones de Rector/a y representantes del Claustro, así como las correspondientes a Decanos/as o Directores/as de Centro y sus respectivas Juntas de Centro, serán coincidentes en el tiempo, sin que en ningún caso puedan transcurrir más de tres meses entre uno y otro proceso electoral, garantizándose así la coincidencia de sus respectivos mandatos.

Artículo 14. Calendario electoral

1. El Consejo de Gobierno aprobará el correspondiente calendario electoral de las elecciones a Rector/a y resto de órganos colegiados de la Universidad. Corresponderá a los órganos colegiados respectivos aprobar el calendario electoral en los procesos de elección de las personas titulares de los Decanatos de Facultades y Direcciones de Escuelas, Direcciones de Departamento y Direcciones de Institutos Universitarios de Investigación.
2. El calendario electoral deberá indicar, al menos, las siguientes fases con las fechas y plazos establecidos para cada una de ellas:
 - a) Fecha de apertura del procedimiento de consulta de los datos censales.
 - b) Plazo de reclamaciones de los datos censales.
 - c) Fecha de publicación del censo definitivo.
 - d) Plazo de presentación de candidaturas.
 - e) Fecha de proclamación provisional de candidaturas.
 - f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas.
 - g) Fecha de proclamación definitiva de candidaturas.
 - h) Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales.

- i) Plazo de campaña electoral.
- j) Plazo para ejercer el voto anticipado, en su caso.
- k) Fecha de la jornada de votación.
- l) Fecha de votación en segunda vuelta, en su caso.
- m) Fecha de proclamación provisional de candidatos /as electos/as.
- n) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos electos.
- o) Fecha de proclamación definitiva de candidatos/as electos/as.

Artículo 15. Determinación del número de representantes a elegir y cobertura de vacantes

1. Tras la publicación del censo definitivo la Junta Electoral correspondiente, publicará el número exacto de representantes a elegir en el Claustro, Juntas de Facultad o Escuela, Consejos de Departamento e Instituto Universitario de Investigación, en su caso, en las distintas circunscripciones y por los diferentes sectores.

2. La cobertura de las vacantes producidas en los órganos de gobierno, de carácter colegiado, se llevará a cabo acudiendo a los/las candidatos/as que hubieran obtenido más votos en el correspondiente proceso electoral y no hubiesen resultado elegidos. Debiendo celebrarse elecciones parciales en los casos en los que no existieran más candidatos/as o se hubiera agotado la lista correspondiente.

CAPÍTULO II. DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 16. Derecho de sufragio

1. Las elecciones se celebrarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.
2. El sufragio es un derecho personal e indelegable. El voto se podrá ejercer anticipadamente, en los términos previstos en el presente Reglamento.
3. Para el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo se deberá figurar inscrito en el censo electoral correspondiente.

Artículo 17. Sufragio activo

1. Podrán ejercer el derecho de sufragio activo los miembros de la comunidad universitaria que figuren en el censo electoral definitivo correspondiente.

2. A los efectos del apartado anterior, integrarán el censo:

- a) El personal docente e investigador que se halle en servicio activo en la Universidad de Málaga, agrupado en los sectores que se determinan en los Estatutos de la Universidad de Málaga para cada proceso electoral.
- b) El personal de administración y servicios, que se encuentre en servicio activo en la Universidad de Málaga.
- c) Los estudiantes matriculados en Centros propios de la Universidad de Málaga en estudios conducentes a la obtención de titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

Artículo 18. Sufragio pasivo

1. Podrán ser elegibles los miembros de la comunidad universitaria que tengan capacidad para ejercer el derecho de sufragio activo y cumplan los requisitos legal y estatutariamente exigidos para cada proceso electoral.
2. El derecho de sufragio pasivo requiere, necesariamente, la presentación en plazo de la candidatura, y la proclamación definitiva como candidato/a por la Junta Electoral de la Universidad.

CAPÍTULO III. CENSO ELECTORAL

Artículo 19. Elaboración

1. El censo electoral contiene la inscripción de aquellos miembros de la comunidad universitaria que reúnen los requisitos necesarios para ejercer su derecho de sufragio en el proceso electoral correspondiente.
2. La Secretaría General de la Universidad de Málaga, con la colaboración del Servicio Central de Informática y bajo la supervisión de la Junta Electoral de la Universidad, es la responsable de mantener actualizados y disponibles los datos censales correspondientes a los diferentes procesos electorales, atendiendo a las circunscripciones, sectores o subsectores establecidos en cada tipo de elección.
3. Para cada elección, el censo electoral provisional será el cerrado el día de la fecha de la convocatoria.
4. En el censo electoral se hará constar para cada elector/a: el número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, los apellidos y el nombre y la circunscripción a que pertenece.

5. Cuando en un proceso electoral un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector, la Junta Electoral de la Universidad lo asignará provisionalmente al sector en el que tenga mayor dedicación, aplicando en caso de igualdad, el siguiente orden de prelación:

1º Personal docente e investigador.

2º Personal de administración y servicios.

3º Estudiantado.

6. Cuando en un proceso electoral un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de una circunscripción electoral, la Junta Electoral de la Universidad lo asignará provisionalmente a la circunscripción en la que tenga mayor participación docente, en el caso del personal docente e investigador, o en la que tenga mayor número de créditos matriculados, en el caso de estudiantes. En el supuesto de que haya matriculado el mismo número de créditos en ambos Centros, se adscribirá al Centro con menor número de estudiantes.

7. La adscripción del profesorado universitario a los Centros, a efectos electorales, se realizará atendiendo a su mayor participación académica, pudiendo los/las interesados/as solicitar su adscripción a otro Centro distinto, cuando tengan una dedicación equivalente en éste, de al menos, el 25% de la totalidad de su participación docente. En todo caso, una vez realizada la opción, deberán permanecer adscritos al Centro de su elección durante todo el período de duración del correspondiente mandato electoral.

Artículo 20. Censo provisional y procedimiento de consulta

1. La Junta Electoral correspondiente ordenará, como primer acto del proceso electoral, la apertura del procedimiento de consulta y, en su caso, reclamación de los datos censales provisionales.

2. Cada elector/a podrá consultar sus datos censales mediante la aplicación informática habilitada al efecto por la Universidad.

En la Secretaría General y en las Secretarías de los Centros y Departamentos estará disponible el censo electoral en el formato que determine la Junta Electoral de la Universidad para su consulta, previa identificación del elector/a, conforme a las previsiones establecidas en la legislación de protección de datos de carácter personal.

Artículo 21. Reclamaciones al censo y censo definitivo

1. Cualquier elector podrá formular reclamación sobre sus datos censales contenidos en la aplicación informática ante la Junta Electoral de la Universidad de acuerdo con lo establecido en la convocatoria y en el calendario electoral.

2. Transcurrido el plazo de reclamación, y tras la resolución de las planteadas, la Junta Electoral de la Universidad procederá a la elevación del censo a definitivo.

3. La publicación del censo definitivo sustituirá a la notificación a las personas interesadas, surtiendo sus mismos efectos. No obstante, serán objeto de notificación los actos administrativos que desestimen total o parcialmente las reclamaciones interpuestas contra el censo provisional.

CAPÍTULO IV. CANDIDATURAS

Artículo 22. Presentación de candidaturas

1. Las candidaturas serán presentadas ante la Presidencia de la respectiva Junta Electoral, por los procedimientos que se determinen en la convocatoria electoral.
2. La condición de candidato/a deberá ser expresa e individual y manifestada en la forma que se establezca en la convocatoria electoral.

Artículo 23. Proclamación de candidaturas

1. La Junta Electoral de la Universidad, una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad de las personas solicitantes, procederá a la proclamación provisional de candidaturas mediante la publicación de la lista provisional de candidatos en la página web de la Universidad.
2. Contra la proclamación provisional podrán formularse impugnaciones en el plazo fijado por el calendario electoral y resueltas éstas, la Junta Electoral de la Universidad procederá a la proclamación definitiva de candidatos.
3. La publicación de la proclamación definitiva de candidaturas sustituirá a la notificación a las personas interesadas, surtiendo sus mismos efectos. No obstante, serán objeto de notificación los actos administrativos que desestimen total o parcialmente las impugnaciones interpuestas contra la proclamación provisional de candidaturas.
4. Las listas cerradas alternarán hombres y mujeres, de acuerdo con el orden establecido por sus proponentes. Las listas abiertas se configurarán por la Junta Electoral, de acuerdo con las candidaturas presentadas, alternando mujeres y hombres, siguiendo el orden alfabético.
5. En caso de retirada de una candidatura la Junta Electoral competente adoptará las medidas oportunas para dar publicidad a tal circunstancia, comunicándolo al menos mediante publicación en la página web y a través de las listas de distribución disponibles.

CAPÍTULO V. CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 24. Campaña electoral

La campaña electoral tendrá lugar desde el día siguiente a la proclamación definitiva de candidatos/as hasta las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior a la jornada de reflexión.

Artículo 25. Garantías del proceso

1. Durante el periodo de campaña electoral, los órganos de gobierno de la Universidad, teniendo en cuenta los criterios establecidos, en su caso, por la Junta Electoral de la Universidad, facilitarán en condiciones de igualdad y siempre que no interfieran el desarrollo ordinario de las actividades académicas, los medios materiales y espacios físicos necesarios para la propaganda y celebración de actos electorales.
2. En materia de propaganda y actos electorales, los órganos competentes no podrán imponer más limitaciones que aquéllas que se deriven de la protección de derechos y libertades reconocidos constitucionalmente, de la garantía de los valores democráticos y las derivadas de las limitaciones de los recursos materiales con que cuente la Universidad.
3. La realización de actos públicos se ha de efectuar en los locales reservados al efecto por los responsables de los distintos Centros y dependencias de la Universidad, para lo que los candidatos interesados deberán solicitar la autorización para su utilización con un mínimo de dos días hábiles de antelación. Los locales o recintos reservados al efecto para la realización de actos públicos de campaña electoral habrán de ser accesibles.
4. Las Juntas electorales competentes velarán por el cumplimiento de estos principios y garantizarán que el desarrollo de la campaña electoral se produzca conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento. Asimismo, darán las instrucciones oportunas para que los presidentes de las Mesas electorales retiren toda la propaganda electoral existente en el lugar de la votación.

Artículo 26. Información y publicidad electoral

1. La información en carteles, pancartas, hojas o páginas webs, sólo podrá realizarse en los recintos universitarios o sitios webs dispuestos por los responsables de los diferentes Centros y dependencias.
2. La Junta Electoral podrá acordar el envío de publicidad electoral a través de las listas de distribución disponibles, garantizando igualdad de trato a todas las candidaturas.
3. Se llevará a cabo una campaña institucional, bajo la supervisión de la Junta Electoral de la Universidad, destinada a informar a la comunidad universitaria sobre el proceso electoral y a promover la participación.
4. Durante las jornadas de reflexión y de votación no se permitirá realizar publicidad electoral por ningún medio, dando lugar en caso de incumplimiento a la posibilidad de iniciar acciones de responsabilidad disciplinaria.

CAPÍTULO VI. VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Artículo 27. Constitución de las Mesas electorales

1. Los miembros de las Mesas electorales, titulares y suplentes, se reunirán media hora antes de la hora fijada para el inicio de la votación al objeto de su constitución y, en su caso, de la recepción de las credenciales de los interventores/as.

2. La Mesa electoral quedará válidamente constituida con la presencia de tres de sus miembros. Los/as suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos.

Una vez constituida, en todo momento la Mesa debe contar con al menos dos de sus miembros.

3. Las personas titulares de los Decanatos y Direcciones de Centro, las Direcciones de Departamento e Instituto Universitario de Investigación y la Gerencia facilitarán la constitución efectiva y a la hora señalada de las Mesas ubicadas en sus respectivos Centros y dependencias.

4. Cada Mesa deberá contar con las urnas precintadas necesarias y dispondrá de un número suficiente de sobres y papeletas que deberán estar situados en un lugar que permita preservar la confidencialidad de los electores en la preparación de la documentación electoral.

5. Si faltase cualquiera de estos elementos en el local electoral a la hora señalada para la constitución de la Mesa, la Presidencia lo comunicará inmediatamente a la Junta Electoral correspondiente, que procederá a su suministro.

Artículo 28. Papeletas y sobres de votación

1. La Junta Electoral de la Universidad aprobará el modelo oficial de sobres y papeletas electorales y asegurará su disponibilidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

2. En las papeletas de votación constarán los nombres impresos de los candidatos proclamados con carácter definitivo, y en su caso con indicación de las siglas que hubiesen elegido para su identificación.

3. En la papeleta de votación deberá figurar, en su caso, el número máximo de candidatos a los que se pueda votar.

Artículo 29. Jornada electoral

1. La votación se producirá el día y en el horario previsto en el calendario electoral. La jornada electoral se desarrollará sin interrupción hasta la hora prevista para el cierre de la votación salvo que, con anterioridad, hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores de la Mesa.

2. Las Juntas Electorales, constituidas de forma permanente durante la jornada electoral, estarán a disposición de los miembros de la comunidad universitaria para resolver las incidencias que pudiesen plantearse durante el desarrollo de la votación.
3. La Presidencia de la Mesa tiene, dentro del local electoral, autoridad exclusiva para mantener el orden y asegurar la libertad y secreto del sufragio.
4. Los responsables de los distintos Centros y dependencias garantizarán el acceso de las personas con discapacidad a los locales y mesas electorales.
5. Los miembros de las mesas electorales velarán porque los electores con discapacidad puedan ejercer su derecho de voto con la mayor autonomía posible, adoptando para ello las medidas razonables que resulten necesarias.

Artículo 30. Emisión del voto

1. Los electores/as acreditarán su personalidad para el ejercicio del derecho al voto mediante la presentación Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de conducción, Carné universitario con fotografía o Tarjeta de residencia.
2. Identificado el elector, se comprobará por la Mesa su inclusión en el censo correspondiente. Si el elector no figurara por error u omisión en el censo que obra en poder de la Mesa electoral, sólo podrá ejercer su derecho a votar si presenta una certificación censal que le sea expedida por la Junta Electoral de la Universidad.
3. El voto podrá ejercerse válidamente de forma electrónica cuando así se establezca en la convocatoria del proceso electoral y de acuerdo con el procedimiento que se recoge en el Título IV de este Reglamento,

Artículo 31. Voto anticipado

1. Los miembros de la comunidad universitaria que no puedan ejercer el derecho de voto el día de las elecciones, podrán votar anticipadamente durante el plazo previsto en el calendario electoral, a través de las unidades administrativas que se determine, con sujeción a las siguientes instrucciones:
 - a) El voto anticipado se ejercerá de modo personal e indelegable a través de los Registros y dependencias que se determinen en la convocatoria del correspondiente proceso electoral.
 - b) Para poder ejercer el derecho de voto anticipadamente, la persona interesada deberá identificarse ante el funcionario del Registro mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de conducción, Carné universitario con fotografía o Tarjeta de residencia.

c) El elector introducirá la papeleta de votación en el sobre oficial y lo entregará al funcionario para que a su vista lo introduzca en otro sobre de mayor tamaño junto con copia del documento identificativo del votante. En este último sobre se indicará el proceso electoral correspondiente, el Centro, Departamento o Instituto, en su caso, y el sector del elector. Este sobre de mayor tamaño será debidamente registrado y sellado en presencia del votante.

2. Los Registros o dependencias establecidos en la convocatoria no admitirán votos anticipados que no cumplan las anteriores formalidades.

3. Las personas encargadas de los Registros habilitados remitirán antes del día fijado para la votación todos los votos anticipados a la Presidencia de la Junta Electoral que proceda, quien deberá diligenciar su recepción en el exterior del sobre y será la encargada de custodiarlos hasta el día de la votación, fecha en que los remitirá a los presidentes de las correspondientes Mesas electorales.

4. Únicamente se establecerá un período de voto anticipado en aquellas convocatorias en las que no esté previsto ejercer el derecho de sufragio activo mediante el sistema de voto electrónico.

Artículo 32. Cierre de la votación

1. A la hora prevista para el cierre de la votación, la Presidencia de la Mesa anunciará que va a concluir la votación. Si alguno de los electores que se halle en el local no hubiere votado todavía, la Presidencia admitirá que lo haga y no permitirá que vote nadie más.

2. Acto seguido, la Presidencia procederá a abrir los sobres de voto anticipado dirigido, en su caso, a la Mesa, e introducirá en la urna correspondiente los sobres normalizados y cerrados que contengan las papeletas de voto, verificando que el elector se halle inscrito en el censo y que no haya ejercido su derecho al voto durante la jornada electoral. A continuación, podrán ejercer su derecho al voto los miembros de la Mesa electoral, dándose por concluida la votación.

Artículo 33. Escrutinio

1. Terminada la votación, se procederá inmediatamente al escrutinio, que será público.

2. Se considerarán votos nulos, los emitidos:

a) En sobre o papeleta diferente del modelo oficial.

b) En papeleta sin sobre.

c) En sobre que contenga más de una papeleta con distintos candidatos. Si contuviese más de una papeleta con los mismos candidatos se computará como un solo voto válido.

d) En papeleta en la que se haya señalado un número de candidatos superior al máximo establecido.

e) En papeleta o con sobre que presenten signos o señales que impidan interpretar claramente el sentido y el contenido del voto o sean incompatibles con el ejercicio responsable del derecho de voto.

3. Se considerarán votos en blanco, los emitidos:

a) En sobre que no contenga papeleta.

b) En papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.

c) En modelo oficial de papeleta de voto en blanco.

4. Finalizado el recuento, la Presidencia de la Mesa preguntará si hay alguna reclamación contra el escrutinio, que, en su caso, será resuelta por mayoría de los miembros de la Mesa, dirimiendo, en caso de empate, el voto de calidad de quien ejerza la presidencia.

5. No habiendo reclamación, o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, la Presidencia anunciará el resultado, especificando el número de votantes, el de votos nulos, el de votos válidos y, de entre estos, el de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 34. Actas

1. Una vez finalizado el escrutinio, cada Mesa electoral extenderá el acta o actas de escrutinio correspondientes, conforme al modelo oficial que le facilitará la Junta Electoral de la Universidad.

2. Las actas deberán ir suscritas por todos los miembros de la Mesa y por los interventores/as.

3. A las actas se acompañarán los documentos a que éstas puedan hacer referencia y, en particular, la lista numerada de votantes y las papeletas o sobres a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta original, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

4. Una copia del acta de escrutinio deberá ser expuesta al público en la parte exterior del local electoral.

Artículo 35. Recepción y comprobación de resultados

Finalizado el escrutinio y la formalización de las actas, la Presidencia, que podrá ser acompañada por cualquier miembro de la Mesa o interventor, entregará personalmente toda la documentación en la sede de la Junta Electoral correspondiente, remitiéndose con anterioridad por medios electrónicos el mismo día de la votación a la Junta Electoral.

CAPÍTULO VII. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 36. Proclamación provisional de candidatos/as electos/as

Recibidos los resultados del escrutinio de las distintas Mesas Electorales, la Junta Electoral de la Universidad proclamará provisionalmente al candidato o candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Los empates se dirimirán por sorteo público que realizará la Junta Electoral de la Universidad, salvo previsión en contrario de este Reglamento.

Artículo 37. Proclamación definitiva de candidatos/as electos/as

1. Concluido el plazo de presentación de impugnaciones contra la proclamación provisional de candidatos y resueltas éstas por la Junta Electoral de la Universidad, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos.
2. La publicación de la proclamación definitiva de candidatos electos sustituirá a la notificación a las personas interesadas, surtiendo sus mismos efectos. No obstante, serán objeto de notificación los actos administrativos que desestimen total o parcialmente las impugnaciones interpuestas contra la proclamación provisional de candidatos electos.

CAPÍTULO VIII. RECURSOS

Artículo 38. Recursos

1. La Junta Electoral de la Universidad es competente para conocer, en única instancia administrativa, de cualquier reclamación o impugnación que se plantee en relación con los procesos de elección de los órganos de gobierno generales de la Universidad y, en vía de recurso, de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Electorales de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
2. El plazo para presentar reclamaciones contra el censo provisional, la proclamación provisional de candidatos y la proclamación provisional de electos en un proceso electoral, vendrán establecidos en el correspondiente calendario electoral.
3. Contra los restantes acuerdos de las Juntas electorales podrán presentarse reclamaciones en el plazo de dos días hábiles desde su adopción.
4. Las Juntas electorales procurarán resolver las reclamaciones de tal forma que pueda cumplirse el calendario electoral.
5. Los acuerdos de la Junta Electoral de la Universidad agotan la vía administrativa y podrán ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTOS Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Artículo 39. Procedimientos administrativos y comunicaciones

1. Para la realización de los diferentes trámites y notificaciones o comunicaciones referidos a cada proceso se utilizarán los procedimientos electrónicos establecidos en la correspondiente convocatoria electoral.

2. Por cuestiones técnicas, y si así se considerase necesario, en la convocatoria de los procesos electorales se podrán determinar otros medios para realizar los diferentes trámites y notificaciones o comunicaciones referidos a cada proceso.

Artículo 40. Archivo y custodia de la documentación electoral

Finalizado el proceso electoral, las Juntas Electorales correspondientes remitirán a la Secretaría General o a las Secretarías de los Centros, Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, según proceda, toda la documentación derivada de dicho proceso para su archivo y custodia.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESPECÍFICOS

CAPÍTULO I. ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA

Artículo 41. Convocatoria

1. La elección ordinaria de Rector/a será convocada por el Consejo de Gobierno con treinta días al menos de antelación a la finalización del mandato de cuatro años.

El Consejo de Gobierno, aprobará el calendario de elección, y el proceso electoral deberá concluir en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles.

2. En el caso de la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a prevista en el artículo 29 de los Estatutos, la convocatoria y el calendario electoral serán aprobados por el Consejo de Gobierno, y la elección deberá celebrarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles a contar desde la aprobación de la convocatoria.

3. En los supuestos de cese del/la Rector/a, a petición propia, por fallecimiento o por pérdida de las condiciones para ser elegido, el Consejo de Gobierno aprobará la convocatoria y el calendario electoral en el plazo máximo de un mes.

4. La duración del mandato del/la Rector/a será de cuatro años, pudiendo ser reelegida por una sola vez consecutiva.

Artículo 42. Derecho de sufragio activo

1. El/la Rector/a será elegido por los miembros de la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, ejercido de manera personal e indelegable, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación universitaria y los Estatutos de la Universidad, y con arreglo al procedimiento que se contiene en este Reglamento.

2. Serán electores todos los miembros de la comunidad universitaria que figuren inscritos en el correspondiente censo electoral.

Artículo 43. Derecho de sufragio pasivo

Son elegibles quienes pertenezcan al cuerpo de catedráticos de Universidad en servicio activo, con dedicación exclusiva y destino definitivo, que presten servicios en la Universidad de Málaga y presenten su candidatura conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 44. Presentación de candidaturas

Las candidaturas al Rectorado serán dirigidas a la Presidencia de la Junta Electoral de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria electoral.

Artículo 45. Ausencia de candidaturas

Si no se presentase ninguna candidatura al Rectorado, el Consejo de Gobierno efectuará una nueva convocatoria electoral en el plazo máximo dos meses, continuando en funciones el/la Rector/a saliente o, en su defecto, quien ocupara este cargo en virtud de la aplicación del régimen de suplencia.

Artículo 46. Circunscripción

A los efectos de la elección de Rector/a, la Universidad de Málaga constituye una circunscripción electoral única.

Artículo 47. Escrutinio

Finalizada la votación, la Mesa procederá a realizar el escrutinio. En el acta de escrutinio de cada Mesa se especificará: el número de electores/as, los votos emitidos, los votos nulos, los votos en blanco, los votos válidos a candidatos/as expresados a través de las candidaturas y los votos que obtenga cada candidato/a.

Artículo 48. Voto ponderado

1. El voto para la elección de Rector será ponderado de acuerdo con los porcentajes que se indican para los distintos sectores de la comunidad universitaria:

- a) Profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, un 54%.
- b) Personal docente y/o investigador que no sea doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente con la Universidad de Málaga, un 8%.
- c) Estudiantado, un 25%.
- d) Personal de administración y servicios, un 13%.

2. El coeficiente de ponderación de cada sector es el cociente entre el porcentaje del sector, descrito en el artículo anterior, y el número total de votos válidamente emitidos a candidaturas/candidatos en cada sector.

3. Seguidamente, se determinará el porcentaje de votos ponderados de cada candidato/a en cada uno de los sectores que se hallará multiplicando el número de votos obtenido por cada candidato/a por el coeficiente de ponderación del sector. En esta última operación se realizará la aproximación a la centésima.

4. La suma de las cantidades resultantes en cada uno de los sectores determinará el porcentaje de votos ponderados obtenido por el candidato/a.

5. La Junta Electoral de la Universidad deberá extender el acta con los resultados provisionales de este escrutinio general y de la aplicación de los coeficientes de ponderación, que deberá ser suscrita por los miembros de la Junta Electoral de la Universidad y, en su caso, por los representantes de los candidatos ante la Junta Electoral de la Universidad.

49. Proclamación de resultados

1. Será proclamado provisionalmente Rector/a electo/a quien obtenga el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes.

2. Si ningún candidato/a obtuviera dicha mayoría, la Junta Electoral de la Universidad proclamará provisionalmente candidatos para concurrir a una segunda votación a los dos más votados en la primera, teniendo en cuenta la ponderación establecida.

3. En el supuesto de haberse presentado a la elección una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera votación.

4. Tanto en la determinación de los/las dos candidatos/as que han de pasar a la segunda votación como en la proclamación del/la Rector/a electo/a, los casos de empate se resolverán a favor del/la candidata/a que lleve más tiempo como catedrático de la Universidad de Málaga y, de persistir la igualdad, a favor del de mayor edad.

Artículo 50. Segunda votación

1. En el caso de que hubiese que celebrar segunda votación, ésta tendrá lugar el día previsto en el calendario electoral y se mantendrán como miembros titulares de las Mesas Electorales todos/as los/las que finalmente las compusieron en la primera elección, considerándose suplentes todos/as aquellos/as que fueron inicialmente nombrados titulares o suplentes y no participaron en la composición de dichas Mesas.
2. Asimismo continuarán vigentes todos los nombramientos de representantes ante la Junta Electoral de la Universidad e interventores, y se utilizará el mismo censo electoral definitivo.
3. La Junta Electoral de la Universidad realizará el cálculo de los porcentajes de votos ponderados de la misma forma que en el caso de la primera votación.
4. La Junta Electoral de la Universidad proclamará provisionalmente Rector/a electo/a al candidato/a que obtenga la mayoría de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.

Artículo 51. Reclamaciones contra la proclamación provisional

La proclamación de resultados provisionales, tanto en la primera votación como en la segunda, podrá ser impugnada ante la Junta Electoral de la Universidad en los plazos fijados en el calendario electoral. Solamente estarán legitimados/as para interponer recurso los/las candidatos/as que hayan concurrido a las elecciones.

Artículo 52. Proclamación definitiva de Rector/a

Una vez resueltas, si las hubiere, las reclamaciones contra la proclamación provisional, la Junta Electoral de la Universidad proclamará definitivamente Rector/a electo/a y elevará dicha proclamación al órgano competente de la Junta de Andalucía para que proceda al correspondiente nombramiento.

CAPÍTULO II. ELECCIÓN DE DECANOS/AS O DIRECTORES/AS DE CENTRO Y DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACION

Artículo 53. Convocatoria y calendario electoral

1. La elección los/las Decanos/as o Directores/as de Centros, y de las Direcciones de Departamento e Instituto Universitario de Investigación, se realizará de acuerdo con la convocatoria y calendario electoral aprobados por los órganos colegiados de gobierno correspondientes y, según el procedimiento que establezca este Reglamento y la normativa de régimen interno de cada Centro, Departamento e Instituto Universitario de Investigación.

2. El calendario electoral detallará las distintas fases, fechas y plazos del proceso de elección en el que regirán como normas básicas las normas electorales comunes contenidas en este Reglamento.

Artículo 54. Elección de Decano/a o Director/a de Centro

1. La persona titular del Decanato o Dirección de un Centro será elegida por sufragio universal, libre, directo y secreto, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, adscrito al Centro, que presente su candidatura y se encuentre en servicio activo, con dedicación exclusiva, por los/las integrantes de la comunidad universitaria adscritos/as al respectivo Centro.

2. El voto para la elección de estos cargos se ponderará por sectores de la comunidad universitaria en la siguiente forma: profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, 54%; personal docente e investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la Universidad, 8%; estudiantado, 25%; y personal de administración y servicios, 13%.

3. El procedimiento para la elección de la personal titular de los Decanatos de Facultad y Directores de Escuela será el establecido para el/la Rector/a, en lo que proceda, en los artículos 42 a 52 de este Reglamento.

4. La duración del mandato de las personas titulares de los Decanatos y Direcciones de Centro será de cuatro años, pudiendo ser reelegida por una sola vez consecutiva.

5. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Centro. Producido su cese o su dimisión, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 55. Elección de Directores/as de Departamento

1. La persona titular de la Dirección del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga que, formando parte de él, presenten su candidatura.

2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

a) El personal docente y/o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad, así como el profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado ayudante doctor, tendrán derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo supondrá el 54% de los votos del Consejo de Departamento.

b) El personal docente y/o investigador doctor que no tenga vinculación permanente a la Universidad, así como el resto del personal docente y/o investigador no doctor, representará el 8%

de los votos en el Consejo de Departamento, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

c) El número de votos asignado a quienes integran el sector del estudiantado será del 25%, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 13% del total, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

3. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegibles por una sola vez consecutiva. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento. Producido su cese o su dimisión, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

4. El Consejo de Departamento aprobará el calendario de elecciones y el procedimiento de votación que será supervisado por la Junta Electoral, elegida por el citado Consejo de Departamento.

5. Serán de aplicación, en lo que proceda, los artículos de este Reglamento que regulan la elección de Rector/a.

CAPÍTULO III. ELECCIONES DE REPRESENTANTES EN EL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 56. Convocatoria de elecciones

1. Las elecciones a Claustro Universitario serán convocadas por el Consejo de Gobierno con treinta días al menos de antelación a la finalización del mandato de cuatro años.

2. El Consejo de Gobierno, aprobará el calendario de elecciones, y el proceso electoral deberá concluir en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles.

3. En el caso de la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a y la consiguiente disolución del Claustro prevista en el artículo 29 de los Estatutos, la convocatoria y el calendario electoral serán aprobados por el Consejo de Gobierno, y las elecciones deberán celebrarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles a contar desde la aprobación de la convocatoria.

Artículo 57. Representación de los distintos sectores.

1. El Claustro de la Universidad de Málaga estará compuesto por el Rector o la Rectora, las personas titulares de la Secretaría General y de la Gerencia de la Universidad, que serán componentes natos del mismo sin deducir puestos de sus respectivos sectores, y 300 componentes electos.

2. El Claustro estará formado por representantes de la comunidad universitaria de acuerdo con las siguientes proporciones:

- a) 54% de profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- b) 8% de personal docente e investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la Universidad.
- c) 25% del estudiantado.
- d) 13% de personal de administración y servicios.

Artículo 58. Circunscripciones

1. A efectos de la elaboración del censo de electores/as y elegibles, éstos/éstas se consideran agrupados en las circunscripciones electorales que a continuación se indican para cada uno de los sectores de la comunidad universitaria:

2. En los sectores de "Profesorado Doctor con vinculación permanente" y "Profesores no doctores o que siéndolo no tengan vinculación permanente a la Universidad", se considerará circunscripción electoral a la Facultad, Escuela Técnica Superior, o Institutos Universitarios de Investigación, en su caso.

La sede de la circunscripción electoral será el edificio donde se encuentre ubicada la respectiva Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria o Instituto Universitario de Investigación.

3. En el sector de "Estudiantes" se considerará circunscripción electoral la Facultad o Escuela Técnica Superior, como Centros propios de la Universidad de Málaga, en la que se encuentre matriculado/a el correspondiente miembro de dicho sector, durante el curso académico en el que se celebren las elecciones, para cursar enseñanzas universitarias de Grado o Máster, conducentes a una titulación universitaria de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Además, también dentro del sector de "Estudiantes", se considerará como otra circunscripción electoral más, la integrada por la totalidad de estudiantes matriculados/as en Programas de Doctorado.

4. En ningún caso será posible la pertenencia a más de una circunscripción electoral, debiendo los interesados/as optar por aquella en la que desean ejercer sus derechos. Dicha opción deberá efectuarse con anterioridad a la fecha prevista para la publicación de los censos electorales definitivos, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Junta Electoral, presentado en el Registro General de la Universidad de Málaga. De no hacerlo así, la citada adscripción se efectuaría de oficio al Centro en el que mayor carga lectiva tuviese matriculada, y en caso de igualdad se adscribiría al Centro de mayor antigüedad en la Universidad de Málaga de entre los implicados.

La sede de la circunscripción electoral será el edificio donde se encuentre ubicada la respectiva Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, excepto para los estudiantes de tercer

ciclo cuya circunscripción electoral será única y tendrá como sede el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de que puedan constituirse diferentes Mesas Electorales con distintas ubicaciones, para facilitar la votación.

5. En el sector de "Personal de Administración y Servicios", existirá una sola circunscripción electoral, que estará formada por la Universidad de Málaga en su conjunto, y cuya sede será el edificio del Pabellón de Gobierno de la misma, sin perjuicio de que puedan constituirse diferentes Mesas Electorales, con distintas ubicaciones, para facilitar la votación.

Artículo 59. Derecho de sufragio activo y pasivo

1. La elección de los representantes de los sectores de la comunidad universitaria en el Claustro se efectuará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de entre quienes sean proclamados electores en el respectivo proceso electoral, sin que en ningún caso sea posible la delegación del voto.

2. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria que cumplan los requisitos establecidos en cada caso y que figuren en el censo electoral.

Artículo 60. Censo electoral

1. A los efectos de la elaboración del censo electoral por circunscripciones, la Junta Electoral de la Universidad adscribirá al personal docente e investigador al Centro de adscripción que figure en las bases de datos del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad.

2. El personal docente e investigador podrá solicitar, antes del inicio del período electoral, el cambio de Centro, siempre que imparta docencia en el mismo, estando obligado a permanecer durante dos cursos académicos consecutivos en el mismo Centro, salvo que deje de tener docencia.

3. En el caso de estudiantes que cursen doble titulación o simultaneen estudios, la Junta Electoral de la Universidad los adscribirá provisionalmente al Centro que tenga mayor número de créditos matriculados y en caso de igualdad al Centro que tenga menor número de estudiantes.

4. Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá pertenecer, a efectos de elaboración del censo, a más de un sector, siendo adscrito en este supuesto, de oficio, por la Junta Electoral siguiendo el siguiente orden:

- Al sector de personal docente e investigador que corresponda.
- Al sector de personal de administración y servicios.
- Al sector de estudiantes

Artículo 61. Distribución de Claustrales

1. El número de representantes correspondientes a los sectores de "Profesorado doctor con vinculación permanente ", "Personal Docente e Investigador no doctor o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la Universidad" y "Estudiantes", se distribuirán respectivamente entre las circunscripciones electorales correspondientes. Dicha distribución se efectuará proporcionalmente en función del porcentaje que el número de electores de cada circunscripción electoral represente sobre el total de electores del respectivo sector.

2. La Junta Electoral de la Universidad será la encargada de determinar el número exacto de representantes que corresponde elegir en cada circunscripción, atendiendo a criterios de proporcionalidad.

Artículo 62. Candidaturas

1. En los sectores de "Profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad" y "Personal Docente e Investigador no doctor o, que siéndolo no tenga vinculación permanente a la Universidad, las candidaturas se presentarán mediante el sistema de "listas abiertas", pudiendo votar cada elector a un número de candidatos igual o inferior al número de representantes de su respectivo sector y circunscripción electoral.

2. En los sectores de "Estudiantes" y de "Personal de Administración y Servicios", las candidaturas se presentarán mediante el sistema de "listas cerradas", pudiendo votar cada elector a una lista de candidatos que conforma una determinada candidatura.

3. Podrán presentar su candidatura las personas que posean la condición de elegibles, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

4. Las candidaturas que deban presentarse mediante el sistema de "listas abiertas" se formalizarán mediante escrito dirigido al/ a la Presidente de la Junta Electoral, firmado por el respectivo candidato. Dicho escrito deberá ajustarse al modelo establecido por la Junta Electoral, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombres y apellidos del candidato, número de su Documento Nacional de Identidad, sector al que pertenece y, en su caso, circunscripción electoral por la que se presenta a las elecciones.

5. Las candidaturas que deban presentarse mediante el sistema de "listas cerradas" se formalizarán mediante escrito dirigido al/la Presidente de la Junta Electoral, firmado por cada uno de la totalidad de integrantes de la candidatura. Dicho escrito deberá ajustarse al modelo establecido por la Junta Electoral, el cual deberá contener, además de los datos citados en el punto anterior, correspondientes a cada uno de dichos integrantes, el número de orden que cada uno de ellos ocupa en la candidatura, la denominación de ésta y, en su caso, su emblema o anagrama para su inclusión en la correspondiente papeleta de votación.

Las candidaturas por el sistema de "listas cerradas" deberán contener un número de candidatos titulares igual al de representantes a elegir, y un mínimo de dos candidatos suplentes. En ningún

caso un candidato puede presentarse, como titular o suplente, en más de una candidatura de un mismo sector.

6. Las candidaturas se presentarán en el Registro General de la Universidad de Málaga, en el plazo establecido en el calendario electoral.

7. Finalizada la presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá, en el plazo señalado en el calendario electoral, a la proclamación provisional de las mismas, así como a la publicación de una relación de las excluidas de dicha proclamación, indicando la causa de dicha exclusión. Contra dicha proclamación provisional podrá interponerse reclamación ante la Junta Electoral, en el plazo igualmente indicado en el calendario electoral.

8. Las listas cerradas alternarán hombres y mujeres, de acuerdo con el orden establecido por sus proponentes. Las listas abiertas se configurarán por la Junta Electoral, de acuerdo con las candidaturas presentadas, alternando mujeres y hombres, siguiendo el orden alfabético.

Artículo 63. Renovación parcial de vacantes

1. Durante el primer cuatrimestre de cada curso, el /la Rector/a convocará elecciones parciales para cubrir las vacantes que se hubiesen producido entre los claustales por renuncia o pérdida de la condición por la que fueron elegidos, siempre que se hubiese agotado la lista de suplentes. No obstante, en el caso de los estudiantes, su condición de miembro del Claustro se mantendrá hasta la finalización de los plazos ordinarios de matriculación.

2. En cualquier caso, el mandato de estos representantes concluirá con el del Claustro universitario de que se trate.

CAPÍTULO IV. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL CLAUSTRO EN EL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 64. Representación

El artículo 15 de los Estatutos de la Universidad de Málaga establece que el Consejo de Gobierno estará integrado por un número de miembros que serán elegidos por el Claustro, de entre sus integrantes, de acuerdo con la representación de cada sector de la comunidad universitaria en el citado Claustro, garantizándose un mínimo de 4 representantes del profesorado doctor con vinculación permanente, 4 estudiantes, 3 miembros del personal de administración y servicios y 2 miembros del personal docente sin título de doctor, o que siéndolo no tengan vinculación permanente con la Universidad, uno de los cuales deberá ser personal investigador en formación.

Artículo 65. Elección

1. La elección de los miembros a que se refiere el artículo anterior se efectuará en una sesión del Claustro Universitario que deberá celebrarse, de acuerdo con las previsiones del presente

reglamento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de constitución del Claustro Universitario.

2. Los/las claustrales interesados/as podrán presentar su correspondiente candidatura a miembro del Consejo de Gobierno, por el correspondiente sector, mediante escrito individual dirigido a la Secretaría General de la Universidad de Málaga, y presentado en el Registro General de la misma en el plazo que establezca la Mesa del Claustro. A efectos de posibilitar la sustitución de las vacantes que pudieran producirse, cada candidato podrá presentar hasta un máximo de tres suplentes.

3. Los correspondientes electores podrán otorgar su voto a un número de candidatos igual o inferior al número de miembros a elegir en su respectivo sector. En el caso del personal de administración y servicios sólo se podrá votar a un/a candidato/a, con el fin de garantizar la máxima pluralidad.

CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN EL CONSEJO SOCIAL

Artículo 66. Representación

1. El Consejo Social de la Universidad de Málaga, estará compuesto, además de los miembros a que hace referencia el artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2013 de 8 de Enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, por:

a) Un profesor o una profesora, un estudiante o una estudiante y un representante del personal de administración y servicios, que serán elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de entre sus componentes en la forma que prevean los estatutos.

b) cuatro vocales a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad. Uno de ellos será antiguo estudiante con titulación de la Universidad que corresponda. Los restantes vocales pertenecerán a entidades cuya sede social radique en Andalucía que tengan convenios y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación con la Universidad correspondiente o que colaboren en programas de prácticas dirigidos a los alumnos de la Universidad.

2. La elección de los miembros a que se refiere el apartado anterior se efectuará en una sesión del Consejo de Gobierno que deberá celebrarse, de acuerdo con las previsiones del presente reglamento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de constitución del Consejo de Gobierno.

67. Elección

1. Los miembros del Consejo de Gobierno interesados podrán presentar su correspondiente candidatura a miembro del Consejo de Social, por el correspondiente sector, mediante escrito

individual dirigido a la Secretaría General de la Universidad de Málaga, y presentado en el Registro General de la misma en el plazo que establezca la convocatoria del Consejo de Gobierno. A efectos de posibilitar la sustitución de las vacantes que pudieran producirse, cada candidato podrá presentar hasta un suplente.

2. El/la Rector/a presentará a los/las candidatos/as correspondientes, informando de su curriculum y su vinculación a la Universidad de Málaga,

CAPÍTULO VI. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN EN EL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 68. Ámbito de aplicación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, se regula en este capítulo el procedimiento de elección de los Directores/as de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación representados en el Consejo de Gobierno.

Artículo 69. Convocatoria electoral

Tras la celebración de elecciones a Rector, éste procederá a la convocatoria de la elección de los representantes en el Consejo de Gobierno regulados en este Título, estableciendo, un calendario específico para dicha elección.

Artículo 70. Distribución de la representación

Formarán parte del Consejo de Gobierno, cinco Directores/as de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, elegidos/as por este colectivo, de forma que se asegure la representación de las cinco ramas de conocimiento.

Artículo 71. Derecho de sufragio

Serán electores en este proceso electoral los/las Directores/as de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación que figuren en el censo electoral correspondiente.

Artículo 72. Procedimiento electoral

1. Habrá cinco circunscripciones electorales, que se corresponderán con las cinco ramas de conocimiento, a las que se adscribirán todos los censados en el plazo que se determine en el calendario electoral aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. Los/las candidatos/as que deseen presentar su candidatura dispondrán de un plazo determinado en el calendario electoral.

3 En la papeleta de votación los/las electores podrán señalar un solo candidato por circunscripción electoral, previéndose la presentación de suplentes.

4. Se constituirá una única Mesa compuesta por tres miembros: El/la Rector/a, el/la Secretario/a General y el/la directora/a de Departamento o de Instituto Universitario de Investigación de menor edad. Asimismo, se dispondrá de cinco urnas, una por cada una de las ramas de conocimiento.

5. Resultarán elegidos/as los/las candidatos/as que obtengan mayor número de votos.

En caso de producirse alguna vacante pasará a ocuparla el/la candidata/a siguiente en número de votos. En el supuesto de no existir más candidatos, el/la Rector/a, convocará la elección parcial correspondiente, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO VII. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN LAS JUNTAS DE FACULTAD O ESCUELA

Artículo 73. Convocatoria electoral

1. Las elecciones de representantes en las Juntas de Facultad o Escuela serán convocadas por las respectivas Juntas de Centro, con treinta días al menos de antelación a la finalización del mandato de cuatro años.

2. La Junta de Centro, a propuesta del/la Decano/a o Director/a del Centro, aprobará el calendario de elecciones, que comenzará con la publicación del censo.

3. El proceso electoral deberá concluir en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles y todas sus fases se desarrollarán en periodo lectivo.

Artículo 74. Determinación del número de representantes a elegir

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos, la Junta de Facultad o Escuela estará compuesta por el Decano o Decana o por el Director o Directora, y el Secretario o Secretaria, que serán componentes natos, así como por una representación de los sectores de la comunidad universitaria, que podrá ir de treinta y un a cuarenta y un componentes electos, en número impar, de acuerdo con lo que determine el reglamento de funcionamiento de cada Junta de Facultad o Escuela. Asimismo, se procurará que estén representados en ella todos los departamentos universitarios que impartan docencia de forma significativa en las titulaciones oficiales organizadas en los Centros correspondientes.

2. La representación de cada uno de los sectores de la comunidad será la siguiente:

a) 54% de profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.

- b) 8% de personal docente e investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la Universidad.
- c) 25% del estudiantado.
- d) 13% de personal de administración y servicios.

3. Todos los componentes de la Junta de Facultad o Escuela deberán estar adscritos al Centro. Si en un Centro no hubiera en uno de los dos sectores a) o b) representantes suficientes para alcanzar el porcentaje correspondiente, este se completará asignando al sector deficitario representantes del otro sector, debiendo tener en cuenta que la mayoría de los componentes de la Junta de Facultad o Escuela será profesorado con vinculación permanente.

Artículo 75. Derecho de sufragio

1. Serán electores/as y elegibles:

- a) El profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- b) El personal docente e investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la Universidad.
- c) El estudiantado.
- d) El personal de administración y servicios.

2. Los/las electores/as que pertenezcan a más de un sector deberán optar por aquel en que deseen figurar, comunicando su decisión a la Junta Electoral en periodo de reclamaciones al censo provisional.

3. En cualquier caso, para ser elector/a y elegible se habrá de figurar en el censo electoral correspondiente.

Artículo 76. Presentación de candidaturas

Las candidaturas se dirigirán a la Presidencia de la Junta Electoral de la Facultad o Escuela de acuerdo con lo establecido en el calendario electoral.

Artículo 77. Sistema de votación

1. El sistema de votación será por listas abiertas para el profesorado y por listas cerradas para el personal de administración y servicios y el estudiantado. Las listas abiertas serán se configurarán por la Junta electoral, alternando mujeres y hombres, siguiendo el orden alfabético. Las listas cerradas se presentarán alternando mujeres y hombres, de acuerdo con el orden que determinen sus proponentes.

En las listas abiertas, cada elector/a señalará con una cruz en el recuadro destinado al efecto el candidato/a o candidatos/as a quienes otorgue su voto. En la papeleta vendrá consignado

expresamente el número máximo de candidatos a señalar, sin que pueda exceder del 70% del total de puestos a cubrir.

2. Serán elegidos los/las candidatos/as que obtengan mayor número de votos, hasta cubrir el número de puestos que corresponda a cada sector en la Junta de Centro, de acuerdo con lo que determinen los reglamentos de funcionamiento interno de éstas.

Artículo 78. Vacantes

Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes, que se hubiesen producido por renuncia o pérdida de la condición por la que fueron elegidos, una vez agotadas las listas de candidatos/as. No obstante, en el caso del estudiantado la condición de miembro de la Junta de Facultad o Escuela se mantendrá hasta la finalización de los plazos ordinarios de matriculación.

CAPÍTULO VIII. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 79. Convocatoria electoral

1. Las elecciones de representantes en los Consejos de Departamento serán convocadas por la Dirección del Consejo de Departamento, de acuerdo con el calendario aprobado por el citado Consejo, antes de que finalice el mes de noviembre de cada curso académico.

2. El proceso electoral deberá concluir en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles y todas sus fases se desarrollarán en periodo lectivo.

Artículo 80. Determinación del número de representantes a elegir

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de los Estatutos el Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El personal docente y/o investigador doctor.
- b) El resto del personal docente y/o investigador.
- c) Una representación del estudiantado, elegida de entre y por un colectivo formado por un/a estudiante por asignatura y grupo completo en el que imparta docencia el departamento.
- d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al departamento.

2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

- a) El personal docente y/o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad, así como el profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado ayudante doctor, tendrán derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo supondrá el 54% de los votos del Consejo de Departamento.

b) El personal docente y/o investigador doctor que no tenga vinculación permanente a la Universidad, así como el resto del personal docente y/o investigador no doctor, representará el 8% de los votos en el Consejo de Departamento, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

c) El número de votos asignado a quienes integran el sector del estudiantado será del 25%, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 13% del total, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

3. La distribución de voto establecida en los apartados anteriores se mantendrá durante el curso académico. Cuando alguno de los sectores mencionados en los apartados b), c) o d) del número anterior supere los porcentajes de voto previstos, con antelación al día 10 de noviembre de cada año, el Consejo de Departamento determinará los respectivos sistemas de voto para garantizar la citada proporcionalidad.

TÍTULO IV. NORMAS ELECTORALES DEL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81. Características de la votación electrónica

1. El sistema de votación electrónica consiste en un procedimiento para la emisión del voto de forma remota mediante técnicas propias de la administración electrónica que garantizan la accesibilidad, el secreto e integridad del voto.

2. El procedimiento de emisión de votos por parte de los votantes y el escrutinio de los votos emitidos se hará a través de protocolos criptográficos de máxima seguridad.

3. La votación electrónica se podrá ejercer desde cualquier lugar y desde cualquier terminal conectado a internet.

4. La Universidad de Málaga velará porque la infraestructura tecnológica que da soporte al sistema electoral cumpla con las medidas de seguridad que garanticen el correcto funcionamiento durante el período en el que se ejerce el derecho al voto, el secreto y la privacidad del votante, la integridad del voto y un escrutinio disociado.

Artículo 82. Ámbito de aplicación

1. Los procesos generales o parciales de elección de representantes a Claustro, Juntas de Facultad o Escuela y Consejos de Departamento, podrán utilizar el sistema de voto electrónico.

2. En las convocatorias en las que esté previsto ejercer el derecho de sufragio activo mediante el sistema de voto electrónico no se establecerá voto anticipado.
3. En aquellos procesos electorales presenciales, para los que se establezca voto anticipado, éste se podrá realizar mediante el sistema de voto electrónico. Quienes voten anticipadamente no podrán votar en la jornada electoral.

Artículo 83. Identificación del votante

1. El /la elector/a accederá a la plataforma de voto mediante un sistema de identificación y autenticación seguro que será especificado en cada convocatoria.
2. Para participar en la votación el/la elector/a, además de constar en el censo electoral definitivo correspondiente, deberá disponer del sistema de identificación y autenticación que se especifique en la convocatoria.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL PARA EL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 84. Mesa de votación electrónica

1. Se constituirá una Mesa electoral específica y única para el voto electrónico que se regirá por lo dispuesto en este capítulo y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento en lo que le sea de aplicación.
2. En caso de que la votación electrónica sea paralela a la votación presencial esta Mesa será diferente de las mesas electorales que se constituyen para el proceso de votación presencial.
3. La Mesa electoral de votación electrónica estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de 5 designados por la Junta Electoral de la Universidad, de entre sus miembros o de entre miembros de la comunidad universitaria en representación de los distintos sectores.
4. Las funciones de la Mesa electoral de votación electrónica son las siguientes:
 - a) Supervisar el proceso de creación de la urna electrónica y apertura del periodo de votación electrónica.
 - b) Custodiar las claves criptográficas que dan acceso a la urna digital y permiten el recuento de los votos.
 - c) Resolver las incidencias o anomalías de carácter técnico que se produzcan durante el proceso, exceptuadas aquellas cuya competencia esté reservada a la Junta Electoral de la Universidad.

d) Autorizar la apertura de la urna digital, una vez finalizado el proceso de emisión de los votos, el escrutinio de los votos y certificar el resultado.

e) Trasladar los resultados de la votación electrónica a la Junta Electoral de la Universidad a fin de incorporar los resultados de esa votación al escrutinio general de la votación realizada presencialmente.

La coordinación de esta Mesa corresponderá al Secretario General.

Artículo 85. Equipo técnico de apoyo

1. La Junta electoral de la Universidad y la Mesa de votación electrónica estarán asistidas por un equipo técnico de apoyo, que se encargará de velar por el correcto funcionamiento de las aplicaciones y herramientas informáticas utilizadas y de resolver las incidencias de carácter técnico que se puedan generar durante el proceso de votación electrónica.

2. El equipo técnico de apoyo será designado por la Junta Electoral de la Universidad de entre el personal especializado, adscrito a Secretaría General y a los Servicios de Informática de la Universidad, que prestará apoyo técnico o administrativo relacionado con el sistema de votación electrónica.

CAPÍTULO III. PROCESO DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Artículo 86. Configuración de la elección

1. La Junta Electoral de la Universidad podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la votación electrónica y hacer las adaptaciones técnicas necesarias para su aplicación a cualquier proceso electoral.

2. Con carácter previo, en la fase de personalización y configuración de la elección, se establecerán y decidirán los contenidos de las pantallas de votación de acuerdo con los criterios establecidos en esta normativa.

3. El sistema de votación electrónica presentará la configuración de la papeleta de acuerdo con los procesos electorales de la Universidad de Málaga. Presentará a quienes vayan a emitir su voto todas las candidaturas de forma que todas reciban un trato igualitario que no favorezca la percepción de unas sobre otras. Vendrá consignado expresamente el número máximo de candidatos a señalar, en su caso. Asimismo, se permitirá el voto en blanco y el voto nulo.

Artículo 87. Período de votación

1. En el calendario electoral se fijará el periodo durante el que se podrá emitir el voto electrónico, así como el horario de inicio y cierre de la votación.

2. Ningún elector podrá acceder a la plataforma electrónica fuera de estos límites temporales.
3. Durante el periodo de votación electrónica, el elector podrá votar el número de veces que desee, si bien se considerará válido solo el último voto emitido.

Artículo 88. Voto anticipado electrónico.

En las convocatorias en las que esté previsto ejercer el voto anticipado por medios electrónicos la competencia para la incorporación de ese voto en el escrutinio será de la Mesa electoral de votación electrónica.

Artículo 89. Escrutinio

1. Una vez finalizado el periodo de votación la Mesa electoral de votación electrónica procederá a la recuperación de las claves criptográficas que permitan el acceso a la urna digital, y la presidencia de la Mesa ordenará el inicio del proceso de escrutinio.
2. El proceso de escrutinio incluirá mecanismos que impidan poder relacionar el sentido de cada voto con la identidad de quien lo haya emitido.
3. Una vez finalizado el escrutinio, la Mesa electoral de votación electrónica dará traslado del acta de escrutinio a la Junta Electoral de la Universidad para que se publique el resultado provisional de las elecciones conforme al calendario electoral y al procedimiento establecido en este Reglamento.
4. Las claves criptográficas y los votos electrónicos se custodiarán y se conservarán hasta la total finalización del proceso electoral correspondiente.

CAPÍTULO IV. INCIDENCIAS TÉCNICAS

Artículo 90. Incidencias técnicas

1. Si por cualquier incidencia técnica no es posible iniciar el acto de votación o de escrutinio, o se interrumpen una vez iniciados, la Junta Electoral de la Universidad, en función de la duración y naturaleza de la causa o incidencia o de otras circunstancias, podrá adoptar cualquiera de las soluciones siguientes:
 - a) Prorrogar la duración del período de la votación electrónica por el tiempo necesario de acuerdo al carácter de la incidencia técnica.
 - b) Suspender o aplazar la votación o el escrutinio.

c) Acordar, excepcionalmente, que la votación se lleve a cabo mediante voto presencial, indicando los plazos pertinentes y otras cuestiones que se estimen oportunas.

2. En el caso de que se opte por los supuestos b) o c) la Junta Electoral de la Universidad establecerá las medidas necesarias para garantizar al electorado el derecho de sufragio con el sistema y en la fecha que se acuerde.

3. Las soluciones o medidas adoptadas serán publicadas en la página web de la Universidad.

Disposición adicional primera. La Junta Electoral de la Universidad de Málaga podrá delegar cuantas competencias sean necesarias con el fin de que las Juntas Electorales de Facultades, Escuelas y Departamentos, puedan ejercer las funciones de organización, control y supervisión de los procesos electorales correspondientes.

Disposición adicional segunda. De acuerdo con lo que establece el artículo 73 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, la elección de la persona titular de la Defensoría Universitaria corresponde al Claustro, a propuesta del Rector o la Rectora, por mayoría simple, y su mandato coincidirá con el de este órgano colegiado. El Defensor o Defensora Universitaria podrá proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de la persona responsable, al menos, de una defensoría adjunta.

La votación se llevará a cabo en la sesión correspondiente del Claustro Universitario, que deberá prever en el orden del día un punto relativo a la elección del/la Defensor Universitario. En la convocatoria figurará el nombre de la persona propuesta por el Rector y la votación se llevará a cabo en una urna dispuesta al efecto, en la que emitirán su voto todos los miembros del Claustro, que serán convocados a la votación.

El orden del día podrá prever también que la votación se lleve a cabo de forma electrónica, así como la emisión de voto anticipado, en su caso.

Disposición adicional tercera. Los/las estudiantes matriculados, de forma simultánea, en dos titulaciones de la Universidad de Málaga, podrán figurar en los correspondientes censos y ejercer todos los derechos electorales reconocidos en este Reglamento, en las elecciones que se celebren en ambos Centros, para la elección de representantes en Juntas de Facultad o Escuela y en la elección de Decanos/as o Directores/as de Centro.

Disposición adicional cuarta. Las Listas electorales cerradas a las que se refieren los artículos 23.4, 62.8 y 77.1 de este Reglamento, en el caso de los estudiantes y, en aquellos centros en los que la proporción de mujeres y hombres sea inferior al 25%, en alguno de estos colectivos, se confeccionarán atendiendo a la proporción real existente en el censo, multiplicada por dos. En el caso de que la citada proporción sea igual o superior al 25% se deberá garantizar la paridad en las listas electorales.

Disposición adicional quinta. En lo no regulado expresamente por la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, demás disposiciones de desarrollo de ésta y las instrucciones y acuerdos de la Junta Electoral.

Disposición transitoria. En aplicación de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, el Claustro Universitario elegirá a la Junta Electoral, que supervisará los procesos electorales que se celebren hasta la elección de un nuevo Claustro. Finalizando su mandato con la constitución formal del citado Claustro, que elegirá una nueva Junta Electoral de la Universidad.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones en materia electoral de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.